RAWSON, 06 de septiembre de 2.019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"G., G. N. y otro c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.168 - Año 2.015)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 195/196 vta. los apoderados de los actores, Dres. J. J. S. y J. E. F., liquidan los honorarios que les fueran regulados, en conjunto, en el fallo definitivo recaído en autos. Asimismo, calculan intereses desde el 7 de noviembre de 2.018 hasta el 7 de marzo de 2.019.----------

------ Corrido el traslado de rigor a fs. 197/198, nada adujo la accionada en el momento procesal oportuno.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 26/SCA/18 de fecha 18 de octubre de 2.018 (fs. 180/193), se declaró la falta de legitimación de la accionada Provincia del Chubut para ser el legítimo contradictor del señor B. J. S.. Sin costas. ----------

------ Asimismo, se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada por la señora G. N. G. contra la Provincia del Chubut, y se condenó a esta última a abonar a esta accionante las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. También, se impuso a la demandada el deber de efectuar los aportes que en cada caso correspondieran al Instituto de Seguridad Social y Seguros. Sin embargo, fueron rechazadas las pretensiones de diferencias salariales fundadas en los arts. 147, in fine, y 149 primer párrafo, in fine, de la Ley XIX N° 8. ----------

------ En el fallo se impusieron las costas a la demandada Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes, para los representantes procesales de la actora, Dres. J. J. S. y J. E. F., de manera conjunta, en cincuenta y cuatro (54) jus. ----------
------ 2. Que analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toman. Ello, al determinar los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento ($1.419,25). Y arroja para los letrados presentantes la

siguiente suma: Setenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos con Cincuenta Centavos ($76.639,50).---------- ------ 3. Sin embargo, yerran los letrados presentantes en la tasa de interés utilizada ("Operaciones Generales Vencidas"), ya que no es la que ordena aquel fallo definitivo. Pues, como prescribe el artículo 61, primera parte de la Ley XIII-4: "…Las deudas de honorarios pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor devengarán un interés equivalente a la misma tasa que la fijada judicialmente para el capital en ejecución…". En la sentencia definitiva dictada en esta causa, se dispuso que se aplique la denominada *"…operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…"* y tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo el nombre de "**Tasa Activa Bco. Chubut-operaciones de descuento de documentos comerciales 30 días y r****estantes operaciones vencidas**". Es así que corresponde desestimar los intereses calculados.---------- ------ 4. Por lo expuesto, se desestima la liquidación de honorarios correspondientes a la SD N° 26/SCA/18 presentada por los ejecutantes.--- ----- 5. No corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.---------- ----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----- **1º) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios presentada por los apoderados de los actores a fs. 195/196 vta..---------- ----- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- ----- La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3. ----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO J. PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº 067/SCA. CONSTE.
FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.